

**REGLAMENTO (CEE) N° 4216/88 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de diciembre de 1988**  
**que modifica el Reglamento (CEE) n° 3611/84 por el que se fijan los coeficientes**  
**de adaptación para los calamares congelados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3468/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16 y el apartado 6 de su artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3611/84 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3940/87<sup>(4)</sup>, fijó los coeficientes de adaptación para los calamares congelados;

Considerando que, como consecuencia de la reciente evolución del mercado, la producción de calamares *Illex spp.* y *Ommastrephes sagittatus* no sólo adopta la forma de productos enteros, sino también de presentaciones comerciales en tubo y en cilindro; que, por consiguiente, conviene fijar los coeficientes de adaptación aplicables a

dichas presentaciones a fin de hacer posible su aplicación al régimen de precios de referencia y al régimen contemplado en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 3796/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 3611/84 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*

António CARDOSO E CUNHA

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 305 de 10. 11. 1988, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 333 de 21. 12. 1984, p. 41.

<sup>(4)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 6.

## ANEXO

## « ANEXO

## I. Coeficientes de adaptación aplicables a las diferentes especies y forma de presentación de los calamares congelados del código NC 0307 ;

Especies	Código NC	Presentación	Coefficiente
a) Calamares <i>Loligo spp.</i>			
<i>Loligo patagonica</i>	ex 0307 49 39	entero, sin limpiar	1,00
		limpiado	1,20
<i>Loligo vulgaris</i>	0307 49 31	entero, sin limpiar	2,00
		limpiado	2,40
<i>Loligo pealei</i>	0307 49 33	entero, sin limpiar	1,20
		limpiado	1,40
Otras especies del género <i>Loligo</i>	ex 0307 49 39	entero, sin limpiar	1,10
		limpiado	1,30
b) Calamares <i>Ommastrephes sagittatus</i> <i>Ommastrephes sagittatus</i>	0307 49 51	entero, sin limpiar	1,00
		tubo	1,90
		cilindro	2,85
c) Calamares <i>Illex spp.</i>			
— <i>Illex illecebrosus</i>	ex 0307 99 11	entero, sin limpiar	1,00
		tubo	1,90
		cilindro	2,85
— <i>Illex argentinus</i>	ex 0307 99 11	entero, sin limpiar	1,00
		tubo	1,90
		cilindro	2,85
— Otras especies del género <i>Illex</i>	ex 0307 99 11	entero, sin limpiar	1,00
		tubo	1,90
		cilindro	2,85

## II. Formas de presentación comerciales

<i>entero, sin limpiar:</i>	pescado que no ha sufrido ningún tratamiento
<i>limpiado:</i>	producto al menos vaciado
<i>tubo:</i>	cuerpo de calamar, al menos vaciado y sin cabeza
<i>cilindro:</i>	tubo sin piel y sin aletas.»